

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha once de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 766-2014-R.- CALLAO, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 01017126) recibida el 24 de setiembre del 2014, mediante la cual doña OMAR SANDOVAL ZAMORA, solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista administrativo don ALEJANDRO DEL RÍO BARBOZA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista administrativo don ALEJANDRO DEL RÍO BARBOZA, adjuntando como sustento instrumental el Acta de Defunción de fecha 10 de setiembre del 2014 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don ALEJANDRO DEL RÍO BARBOZA, acaecido el día 08 de setiembre del 2014; copia certificada del Acta de Matrimonio Nº 0042 otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho, el 26 de abril de 1978, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 10340980 del causante, y de la recurrente DNI Nº 10341992;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe Nº 371-2014-OPER del 03 de octubre del 2014, señala que a don ALEJANDRO DEL RÍO BARBOZA, ex pensionista administrativo del Decreto Ley Nº 20530, grupo ocupacional Técnico Nivel "A" de esta Casa Superior de Estudios, le correspondía una pensión del 83.88% como administrativo, percibiendo una pensión de S/. 764.57 (setecientos sesenta y cuatro con 57/100 nuevos soles);

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 731-2014-AL de fecha 22 de octubre del 2014, señala que el Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530 establece las normas para el otorgamiento de la pensión de viudez, artículo modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449, estableciendo que la pensión de viudez se otorga de acuerdo, entre otras, a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de la pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, según indica la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 731-2014-AL recibido el 05 de noviembre del 2014, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-2012-TR, la Remuneración Mínima Vital asciende al monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta nuevos soles), monto en función al cual se debe abonar la pensión solicitada;

Que, en el presente caso, conforme a lo informado por la Oficina de Personal mediante Informe Nº 371-2014-OPER, es aplicable, en el presente caso, el literal b) del Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por Ley Nº 28447, sujeto a la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 050-2004-AI/TC, y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC;

Que, la vinculación conyugal se encuentra debidamente probada con el Acta de Matrimonio; y el fallecimiento con el Acta de Defunción expedidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, y el RENIEC, respectivamente; siendo procedente expedir la resolución de pensión de supervivencia por viudez a favor de la recurrente, en su condición de cónyuge supérstite del ex pensionista ALEJANDRO DEL RIO BARBOZA, del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, fallecido el 08 de setiembre del 2014;

Estando a lo glosado; al Informe N° 371-2014-OPER de la Oficina de Personal de fecha 03 de octubre del 2014; al Informe Legal N° 731-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE :

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **OMAR SANDOVAL ZAMORA**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex pensionista administrativo de esta Casa Superior de Estudios don **ALEJANDRO DEL RÍO BARBOZA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 09 de setiembre del 2014, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, URBS, OCP,
cc. OFT, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, CIC e interesada.